

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cu atro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2151.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Minas.

D. José Vazquez Apolinario, vecino de esta, ha presentado á las tres de la tarde del dia de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «El Independiente» de mineral plomizo, sita en Navalconejuelo y Saliega, terreno de erial de secano y monte bajo, de la propiedad de D. Antonio Reina, término de Montoro, lindando al N. O. con el registro Maria Santisima de las Angustias, al N. E. con la piedra de los Perdigones, al S. con Atalayon de Navalconejuelo, y al O. E. y S. O. con camino de Cardena á Villanueva de la Jara.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo marcado con el plano que acompaña, el cual dista del centro del Atalayon de Navalconejuelo 250 metros, unidos sobre una línea 168 1/2°, desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon, S. O. 95 metros, del primero al segundo mojon S. E. 150 metros, del segundo al tercero N. E. 300 metros, del tercero al cuarto N. O. 400 metros, del cuarto al quinto S. O. 500 metros, del quinto al primero S. E. 250 metros.

Lo cual forma un rectángulo de dos pertenencias de 60.000 metros cuadrados cada una.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Noviembre de 1864.  
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 1251.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Minas.

D. José Vazquez Apolinario, vecino de esta, ha presentado á las 3 y un minuto de la tarde del dia de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «La Garantía» de mineral plomizo, sita en Navalconejuelo y Saliega, terreno erial de secano, con monte bajo, de D. Antonio Reina, término de Montoro, lindando al N. O. con el registro del «Independiente» al N. O. con Atalayon de Navalconejuelo y camino de Cardena á Villanueva de la Jara, por el E. y el N. El con piedra de los Perdigones, en citado camino.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el marcado en el plano que á dicha designacion acompaña, cuyo pozo dista del centro del Atalayon de Navalconejuelo, 140 metros, medidos sobre una línea 168 1/2°, desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon S. O., se medirá 95 metros desde el primero al segundo N. O. 100 metros, del segundo al tercero N. E. 300 metros, del tercero al cuarto S. E. 400 metros, del cuarto al quinto S. O. 500 metros, y del quinto al primero N. O. 500 metros.

Lo cual forma un rectángulo de dos pertenencias de 60.000 metros cuadrados cada una.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley [de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de a misma.

Córdoba 16 de Noviembre de 1864,  
El Gobernador, el Marqués de la Merced.

### INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 2142.

El Intendente de Ejército y distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo producido remate la subasta simultánea, celebrada el diez y siete del pasado Setiembre, con objeto de adquirir varios efectos de madera, de diferentes metales, loza, barro, cristal, vidrio y otros con destino al Hospital militar de la plaza de Algeciras, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y á la vez en la Comisaria de Guerra de la indicada plaza, á las doce del dia 26 del actual, en cuyas dependencias se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes que necesitan las personas que deseen interesarse en este servicio, las cuales habrán de presentar sus proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que señala la condicion octava del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán al mismo dichas proposiciones en pliegos cerrados, por

espacio de media hora, la cual transcurrida, quedarán constituidos dichos tribunales, y no se admitirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 14 de Noviembre de 1864  
—Coll.—El Secretario, Juan Roig.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones y precio limite, bajo las que se contratan distintos efectos de hospitales, con destino al de (esta plaza ó el de Algeciras,) se compromete á entregarlos todos (ó tales y cuales) con la calidad y dimensiones que se desean, al precio limite fijado á los mismos ó con baja de (tanto.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento justificativo del depósito que se marca en la condicion octava del pliego de ellos que rije en este acto.

Fecha y firma del proponente.

### INTERVENCION GENERAL MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 2141.

#### Mes de Mayo de 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes, por gratificaciones á cumplidos del ejército.

#### Distrito de Andalucia.

#### Provincia de Córdoba.

Nombres, herederos ó apoderados, y pantos de residencia.

Rvn. cent.

Manuel Rodriguez Lopez.—Córdoba.	2000
Ignacio Lucio y Casado.—Rambla.	2000
Pedro Pacheco y Castillo.—Iznájar.	2000
Juan Lopez y Gomez.—Cárpio.	2000
Francisco Aguilar Gutierrez.—Juan Aguilar, (padre).—Córdoba.	2000

Antonio Martínez Que- sada.—Villafranca.	2000
Miguel Molina Fernan- dez.—Belalcázar.	2000
Francisco Rojas Gi- menez.—Posadas.	2000
Juan Aranega y Perez. —Castro del Rio.	2000
Antonio Fernandez Romero.—Santa Eufe- mia.	2000
Miguel Marin y Ma- rin.—Añora.	2000
Manuel Lozano Rubio. —Belalcázar.	2000
Antonio Garcia Obrero. —Belalcázar.	2000
Bartolomé Gimenez Fernandez.—José Gime- nez, (padre.)—Baena.	1211 10
Salvador Bazuelo y Librada.—Manuel Bazue- lo, (padre.)—Baena.	2000
Alfonso de Castro y Redondo.—Córdoba.	2000
Suma total..	31211 10

Madrid 5 de Noviembre de 1864.  
—Claudio Saez.—Es copia, Miguel  
Coll.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2126.

#### EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, gentil  
hombre de cámara de S. M. con ejer-  
cicio, y Alcalde constitucional de es-  
ta villa, etc.

Autorizado para la subasta de las  
obras de conservacion del puente de  
esta villa sobre el Genil, en el cor-  
riente año económico, hago saber que  
el día 12 de Diciembre próximo, y  
hora de las 12, y en estas casas capi-  
tulares, bajo las condiciones que estan  
de manifesto en la secretaria, y ti-  
po de dos mil quinientos rs., tendrá  
efecto el remate en el mejor postor.

Las proposiciones se admitirán en  
pliego cerrado y presentarán hasta las  
11 y media de citado día, acreditando  
el depósito previo de un seis por cien-  
to en garantía de la proposicion.

Y para conocimiento de los que  
tengan interés en esta contrata, se  
publica y fija el presente.

Puente Genil 11 de Noviembre de  
1864.—José Padilla.—Por mandado  
de S. S., Félix Camacho, Secretario.

Circular núm. 2123.

#### EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, gentil  
hombre de cámara de S. M. con ejer-  
cicio y Alcalde constitucional de esta  
villa, etc.

Autorizado por el Sr. Gobernador  
para la subasta del reempiedro ó con-  
servacion del empedrado público y  
año de 1865, hago saber, que el día  
12 de Diciembre próximo, y hora de  
las doce y en estas casas capitulares,  
bajo las condiciones que en Secretaria  
estan de manifesto y tipo de mil quin-  
ientos reales, tendrá efecto en el me-  
jor postor.

Las proposiciones se harán en  
pliego cerrado y presentarán hasta las  
once y media de citado día, acreditando  
el depósito de un seis por ciento  
en garantía de aquella.

Y para conocimiento de los que  
tengan interés en esta subasta, se pu-  
blica y fija el presente.

Puente Genil 11 de Noviembre de  
1864.—José Padilla.—Por mandado  
de S. S., Félix Camacho, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Rute.

Circular núm. 2127.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Co-  
mandador de la Real y distinguida ór-  
den Americana de Isabel la Católica,  
y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo pro-  
ducido resultado favorable el remate  
que para el día 12 de Octubre se anun-  
ció de una casa, sita en la calle Boni-  
lla de esta poblacion, marcada con el  
núm. 50, de la propiedad de Antonio  
Gimenez Porras, que linda con otra  
que proindivisa posee el mismo, y con  
las de José Maria Moreno Retamosa,  
libre de censo, y que se vende para  
hacer pago con su valor a el Pósito  
nacional de esta villa, de lo que aquel  
está adeudando, se ha dispuesto una  
nueva subasta bajo el tipo de tres mil  
trescientos veinte rs., en que ha sido  
retasada, y por término de seis días,  
contados desde esta fecha, señalándo-  
se para el remate el día 13 del ac-  
tual, y quedando la subasta abierta  
por término de 90 días, para la me-  
jora del cuarto, bajo la suma que pro-  
duzca dicho primer remate en que ha  
de presentarse el caballero regidor  
sindico de este Ayuntamiento á hacer  
la primera proposicion á nombre del  
establecimiento y por las dos terceras  
partes de dicho aprecio, segun así  
está terminantemente prevenido.

Y para que llegue á conocimiento  
del público, se pone la presente en Ru-  
te á 7 de Noviembre de 1864.—Juan  
Crisóstomo Mangas.—Andrés Salva-  
dor Cruz, Secretario.

Circular núm. 2135.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Al-  
calde constitucional de esta villa de  
Rute, presidente de su ilustre Ayun-  
tamiento y de la Junta de Beneficen-  
cia de la misma.

Hago saber: que en acta celebra-  
da el día 6 del corriente, por la Jun-  
ta de Sres. Compatronos del Hospital  
particular, fundado por D. Alfonso de  
Castro, se ha acordado entre otras co-  
sas, que en atencion á estar próximo á  
cumplir el arrendamiento del molino  
harinero nombrado del Vado, que si-  
tua á los márgenes del rio Anzul, en  
la jurisdiccion de Zambra, se saque  
este á subasta, por tiempo de seis  
años, que principiarán á contarse des-  
de 1.º de Enero próximo, bajo las  
condiciones que constan del pliego  
oportuno, á cualidad de que su rema-  
te ha de celebrarse el día 13 de Di-  
ciembre, que se espera, en las puertas

de referida casa Hospital, en la for-  
ma de costumbre, y por medio de  
anuncios, en que se expresará el tipo  
de su renta y demás circunstancias.

Las personas que quieran intere-  
sarse en la subasta podrán presentar-  
se en dicho local el referido día, ó an-  
tes, en atencion á que desde hoy serán  
admitidas por esta Junta las posturas  
que se hicieren, siendo arregladas.

Rute 8 de Noviembre de 1864.—  
Juan Crisóstomo Mangas.—Por man-  
dado de dicho señor, Francisco del  
Puerto Sanchez.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Circular núm. 2097.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda,  
Juez de primera instancia de esta vi-  
lla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y em-  
plazo por primer pregon y edicto á Mi-  
guel Romero Monje, residente que ha  
sido en Constantina, de ejercicio car-  
bonero del rancho, en el sitio de la  
Patenchina, á quien se le sigue causa  
por incendio en dicho terreno, para  
que se presente en este Juzgado, para  
evacuar ciertas diligencias; sin po-  
derse expresar sus señas por no apa-  
recer de la causa; y para que llegue á  
noticia de dicho procesado, se man-  
da insertar el presente en el «Boletín  
oficial de Córdoba».

Dado en esta villa de Cazalla de la  
Sierra á dos de Noviembre de mil  
ochocientos sesenta y cuatro.—Joa-  
quin Valero.—Por mandado de S. S.,  
Antonio Navarro Cruz.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Rogelio Zamorano y Romero,  
escribano público por S. M. (q. D. g.),  
propio del número y Juzgado de pri-  
mera instancia de esta villa y su par-  
tido:

Certifico y doy fé: que en el ex-  
pediente instruido en este Juzgado, á  
instancia de D. Andrés Maria Garcia  
del Prado, vecino de Villafranca, en  
solicitud del acotamiento y cierre de  
la dehesa nombrada los Puntales, ha  
recaido el auto siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de  
Fuente Obejuna á once de Noviembre  
de mil ochocientos sesenta y cuatro,  
el señor D. Enrique de Palacios An-  
telo, Juez de primera instancia de la  
misma y su partido:

Vistos los presentes autos á ins-  
tancia de D. Andrés Maria Garcia del  
Prado, vecino de Villafranca, repre-  
sentado por el procurador D. Joaquin  
Barrena, con poder bastante, en soli-  
citud del acotamiento y cierre de la  
dehesa nombrada los Puntales:

Resultando que por escritura otor-  
gada en veintiuno de Marzo de mil  
ochocientos sesenta y uno adquirió el  
Garcia la propiedad de la dehesa ex-  
presada, sita en el término de Obejo,  
de cabida de cuatro mil fanegas de  
tierra, con los linderos que en dicha

escritura se determinan:

Resultando que en diez y nueve  
de Setiembre último, acudió al Juzga-  
do, solicitando el cierre y acotamien-  
to de la dehesa, en cuanto á caza ma-  
yor, menor y pesca, que anunciado  
por edictos en esta villa, la de Obejo,  
y Boletín oficial, llamando por trein-  
ta días á los que se creyesen con de-  
recho, trascurrieron estos con exces<sup>o</sup>  
sin que se presentare reclamacion al-  
guna:

Considerando que por el decreto  
de Cortes de mil ochocientos ocho,  
restablecido por el Real decreto de  
ocho de Setiembre de mil ochocientos  
treinta y seis, se declaran cerradas y  
acotadas todas las dehesas, heredades  
y demás tierras de cualquiera clase  
de dominio particular, quedando al  
arbitrio del dueño, dedicarles el uso  
que le convenga:

Considerando que en virtud de es-  
ta declaracion, el dueño de una finca  
tiene el derecho de utilizar exclusi-  
vamente los productos de la caza y  
pesca que haya en ella, con sujecion  
á las disposiciones de las ordenanzas  
de tres de Mayo de mil ochocientos  
treinta y cuatro:

Considerando que no habiéndose  
hecho oposicion al acotamiento soli-  
citado dentro del término de treinta  
días que se fijó, precede su confirma-  
cion, dicho señor Juez por ante mí el  
escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba  
acotada y cerrada la dehesa de los  
Puntales, propia de D. Andrés Ma-  
ria Garcia del Prado, con los linderos  
que de la escritura aparecen para la  
caza mayor y menor, y la pesca, con  
los correspondientes apercibimientos á  
los infractores, fijándose el presente  
auto en el Boletín oficial de la pro-  
vincia y pueblos donde se hizo de los  
edictos.

Pues así por este su auto lo prove-  
yó y firma dicho señor Juez doy fé.—  
Enrique de Palacios Antelo.—Rogelio  
Zamorano y Romero.

El auto definitivo inserto está  
conforme con su original, que obra en  
citado expediente á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con  
lo mandado en el mismo, signo y fir-  
mo el presente con el visto bueno del  
señor Juez, en Fuente Obejuna á doce  
de Noviembre de mil ochocientos  
sesenta y cuatro.—Rogelio Zamora-  
no y Romero.—V.º B.º el Juez de  
primera instancia, Palacios.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Doy fé y testimonio, yo el infras-  
crito escribano, que en autos seguidos  
en este Juzgado, por la escribania de  
mi cargo sobre libertad y propiedad  
de los bienes dote de la capellania fun-  
dada por D. Fernando Taborda y Doña  
Maria de Zafra, su mujer, á cierto es-  
crito presentado por parte de los he-  
rederos abintestato del Pbro. D. Ve-  
nancio de Gamiz, vecino que fué de

de la villa de Priego, se ha proveido el de tenor siguiente:

*Auto.*—Por presentado con el certificado que se acompaña, y proveyendo al escrito de diez y nueve de Julio último, á lo principal constando por la sentencia dictada en este Juzgado en once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, que á D. Venancio de Gamiz, Pbro., vecino de Priego, se le declararon de su propiedad los bienes que formaban el dote de las capellanías colativas, fundadas por D. Fernando Taborda y Doña Maria de Zafra, si bien conforme á lo dispuesto en el artículo nueve del Real decreto de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, por aquel entonces el capellan de las mismas D. Antonio Ontiveros, continuó en el usufruto de ellas.

Resultando que el repetido capellan ha fallecido segun consta de diligencias promovidas en este Juzgado, á instancia de sus herederos:

Considerando que por el finamiento del repetido D. Antonio Ontiveros, el usufruto de dichos bienes se unió con la propiedad, y que esta la tienen los herederos del D. Venancio de Gamiz, cuya cualidad de tales herederos abintestato la tiene acreditada esta parte en los presentes autos, dese á la misma en la representacion que ostenta la posesion de referidos bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; cuya posesion tendrá lugar en cualquiera de dichos bienes, á voz y nombre de los demás, para lo que se confiere comision al Alguacil de este Juzgado, Joaquin Serrano, que la evacuará ante uno de los escribanos de la villa de Luque, en cuyo término radican las fincas, y luego que tenga lugar esta diligencia, hágaseles saber á los inquilinos y colonos de repetidos bienes y administradores de los mismos reconozcan á los nuevos poseedores, y como dueños les contribuyan con las rentas y rendimientos de aquellos, verificado lo cual dese cuenta para proveer á lo demás que en lo principal se solicita: al primer otro si de dicho escrito, poniendo nota devuélvasele á esta parte el recibo que tiene presentado; al segundo y último por hecha la manifestacion, sin perjuicio de lo que pueda resultar en contrario.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido en Baena á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Dey fé.—Ramon Serrano Blazquez.—Manuel Maria Santaella.

El auto inserto, concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín oficial,» segun está prevenido, extiende el presente en Baena á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Maria Sanael la.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 2150.

*Seccion de Fomento.*—*Negaciado 2.º*—*Minas.*—Desde el 1.º al 23 de Diciembre próximo, se procederá por el Sr. Ingeniero del ramo á practicar las operaciones facultativas que comprende la siguiente relacion, en varias minas del término de Hornachuelos.  
Relacion de las operaciones facultativas que deben practicarse en los dias y términos que á continuacion se espresan.

Núm. ro.	Título del expediente.	Clase de la operacion.	Término.	SITIO.	Interesado.	Representante.	Minas ó investigaciones colindantes.
<b>Del 1.º al 8 de Diciembre.</b>							
236	La Abundante, investigacion.	Comprobacion de designacion.	Hornachuelos	Cerro Poloviero.	Sociedad Fusion.	D. Antonio Ariza	La Abundante 2.º
237	La Abundante 2.º, idem.	Idem	Idem	Collado del Barranco del Sordo.	Idem	Idem	La Abundante.
238	La Imperante, idem.	Idem	Idem	Mesas de Bembezar.	Idem	Idem	La Esperanza, San José y La Imperante 2.º
239	La Imperante 2.º, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	San José y La Imperante.
240	San Antonio, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	San José y San Antonio 2.º
241	San Antonio 2.º, idem.	Idem	Idem	Vega de Benajarafe.	Idem	Idem	San José, La Abundante y San Antonio.
242	La Poderosa, idem.	Idem	Idem	Vuelta del Caracol.	Idem	Idem	La Poderosa 2.º
243	La Poderosa 2.º, idem.	Idem	Idem		Idem	Idem	La Poderosa.
<b>Del 9 al 16.</b>							
244	San Miguel, investigacion.	Comprobacion de designacion.	Hornachuelos	Bajada del Rio Bembezar.	Sociedad Fusion.	D. Antonio Ariza	San Miguel 2.º
245	San Miguel 2.º, idem.	Idem	Idem	Solana de los Almadenes.	Idem	Idem	San Miguel.
246	La Infalible, idem.	Idem	Idem	Mesas de Bembezar.	Idem	Idem	Nueva Esparta y La Infalible 2.º
247	La Infalible 2.º, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Infalible.
248	Ntra. Sra. de la Visitacion, id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Abundante y Ntra. Sra. de la Visitacion 2.º
249	Ntra. Sra. de la Visitacion 2.º, id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Abundante y Ntra. Sra. de la Visitacion.
250	La Fuerza, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Nueva Esparta, La Abundante y la Fuerza 2.º
251	La Fuerza 2.º, idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Dominante, La Abundante y La Fuerza.
<b>Del 17 al 23.</b>							
252	La Isabela, investigacion.	Comprobacion de designacion.	Hornachuelos	Mesas de Bembezar.	Sociedad Fusion.	D. Antonio Ariza	La Abundante, Nueva Esparta y la Isabela 2.º
253	La Isabela 2.º, id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Isabela.
254	El Aguila, id.	Idem	Idem	Solana de los Almadenes.	Idem	Idem	El Aguila 2.º
255	El Aguila segunda, id.	Idem	Idem	Los Almadenes.	Idem	Idem	El Aguila.
256	La Bonita, id.	Idem	Idem	En las Herrerias.	Idem	Idem	La Bonita 2.º
	Virgen ó Maria, escorial.	Demarcacion.				D. Franc. Talleda	

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando al alcalde del pueblo citado, preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido, así como á los mineros que comprende la adjunta relacion ó á sus representantes.

Córdoba 16 de Noviembre de 1864.—El gobernador, el Marqués de la Merced.

## LOTERÍA NACIONAL.

Circular núm. 2415.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de . . . . .	300.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
2 de 200.00. . . . .	40.000
8 de 100.00. . . . .	80.000
13 de 5 000. . . . .	75.000
30 de 2.000. . . . .	60.000
106 de 1.000. . . . .	106.000
2.100 de 500. . . . .	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000	39.600
99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000	299.900
<b>5.560</b>	<b>2.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bregon.

## LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA.

ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2404.

Obras adornada con mapas tipo

de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas prateses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos caballares en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballería, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

## SANTA EULALIA.

### COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Díaz, Jefe de Administracion civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Mi-

randa, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapalero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones benéficas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 500 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, consolo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores así como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

CIENCIAS E INDUSTRIA  
al alcance de to cs.

## ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que sedescubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uragón, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.  
San Fernando, 29.